

RESOLUCIÓN No. 00375

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2013ER119955 del 13 de septiembre de 2013, el señor PEDRO AGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, actuando en calidad de apoderado de la señora EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.894.509 – Representante Legal de la sociedad ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S. – , a su vez apoderada de CARSONIVER LTDA; presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Transversal 3 N° 87 - 32 Lote 2, Barrio El Refugio, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado LA RESOLANA.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 6258 del 6 de noviembre 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental y se hace un requerimiento, para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la Transversal 3 N° 87 - 32 Lote 2, Barrio El Refugio, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado LA RESOLANA a favor de la sociedad CARSONIVER LTDA, con Nit. 900280623-3, Representada Legalmente por el señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con cédula de ciudadanía No. 19440649 o por quien haga sus veces.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente el día 10 de noviembre de 2014, a la señora LUZ MILA PEÑA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No.65775209, quien actúa en calidad de autorizada según los documentos aportados para el efecto.

RESOLUCIÓN No. 00375

Que figura constancia de ejecutoria del 11 de noviembre de 2014 y visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 16 de diciembre de 2014 el Auto No. 6258 del 6 de noviembre 2014, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2015ER07828 del 19 de enero de 2015, el señor AUGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.114.414, actuando como autorizado de la sociedad ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S., a la cual le fue otorgado poder por la SOCIEDAD CARSONINVER LTDA, con Nit. 900280623-3, representada legalmente por su Gerente el señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.440.649, allegó al expediente escrito mediante el cual informó haber dado cumplimiento a lo requerido mediante el Auto de inicio No. 06258 del 06 de noviembre de 2014, en cuanto a lo previsto en el numeral 2 y 3 del artículo segundo, referente al pago de los saldos pendientes por concepto de Seguimiento y Evaluación. Actuación que soporta a través de los recibos de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 501363 y No. 501362, visto a folios 228 y 229.

Que así mismo, mediante radicado No. 2015ER07828 del 19 de enero de 2015, presentó escrito mediante el cual informó haber dado cumplimiento a lo requerido mediante el Auto de inicio No. 06258 del 06 de noviembre de 2014, en cuanto a lo previsto en el numeral 3 del artículo segundo, referente al otorgamiento de Poder a nombre de la Doctora MARTHA IRENE MOLINA SEGURA y al pago de los saldos pendientes por concepto de Seguimiento y Evaluación.

Que con radicado No. 2015ER18064 del 04 de febrero de 2015, el señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.440.649, en calidad de Representante Legal de la sociedad CARSONINVER LTDA, con Nit. 900.280.623-3, propietaria del predio objeto del presente tramite ambiental, allegó al expediente, poder especial, amplio y suficiente otorgado al Doctor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.254.913, con tarjeta profesional No. 35700, para ejercer todos los trámites administrativos ambientales que se consideren necesarios dentro de la solicitud presentada ante esta Entidad, que versa sobre el predio ubicado en la Transversal 3 No. 87-32- Lote 2, barrio el Refugio, localidad de Chapinero del Distrito Capital.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 29 de enero de 2014, emitió el Concepto Técnico 2014GTS2892 del 14 de agosto de 2014, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 00375

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 7 Tala de URAPAN, 3 Tala de CHICALA , 6 Tala de CIPRES, 17 Tala de PINO PATULA, 1 Tala de CAUCHO SABANERO, 1 Tala de PAPAYUELO, 9 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 41 Tala de ACACIA JAPONESA.

85 TALA,"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA CORRESPONDE A SP-767-2014-011. MEDIANTE 2014ER116783 ALLEGAN LICENCIA DE CONSTRUCCION LC-14-2-0699. ASI MISMO CON EL 2014ER122080 ADJUNTAN DEMAS DOCUMENTACION (CERTIFICADO DE LIBERTAD, CAMARA Y COMERCIO Y CERTIFICADO CATASTRAL.. (...)"

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES" que dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **135.4 IVP (s) Individuos Vegetales Plantados**; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberán **PLANTAR 136 árboles**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 modificada parcialmente por la Resolución 288 de 2012 -norma vigente al momento de la solicitud-, liquidó por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$98.560)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$202.664)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que cabe señalar que el **Concepto Técnico 2014GTS2892 del 14 de agosto de 2014**, liquidó la compensación correspondiente a los **135.4 IVP** mediante la equivalencia monetaria en IVP conforme a las tablas de valoración; la cual asciende

RESOLUCIÓN No. 00375

a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$36.523.662)** equivalente a un total de **135.4 IVP** y **59.29 SMMLV** al año 2014.

Que es de tener en cuenta que la Plantación a adelantarse como medida de Compensación por las Talas autorizadas, se deberá atender de conformidad con lo previsto en el Acta No. 220 del 21 de agosto de 2014, realizada por la Subdirección de Ecorbanismo - SDA, donde se aprobaron doscientos setenta y cuatro (274) individuos arbóreos y trescientos quince (315) metros cuadrados de zona de jardín, de acuerdo al diseño paisajístico presentado por el señor **PEDRO AGUSTO MORALES GRANADOS**, de los cuales se deducirán los IVPs liquidados mediante el **Concepto Técnico 2014GTS2891 del 14 de agosto de 2014**; los árboles restantes a plantar, se tendrán en cuenta para compensar partes de las talas que se autoricen por parte de esta Autoridad Ambiental, en atención al radicado inicial - **2013ER119955** del 13 de agosto de 2013.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la*

RESOLUCIÓN No. 00375

Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)"*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *"(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*



RESOLUCIÓN No. 00375

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”
(Subrayado fuera de texto).

Que la Resolución 6563 de 2011 “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites del arbolado urbano”, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció en el artículo 2o incisos segundo y tercero, dos obligaciones a saber: el procedimiento para la revisión y asesoría de los diseños paisajísticos, actividad radicada en cabeza de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental de esta entidad; y una segunda, en cabeza de La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre en el sentido consolidar e incorporar en la Resolución de autorización de los tratamientos silviculturales y manejo de las zonas verdes las conclusiones y recomendaciones de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que por lo anterior se incorporan al presente Acto Administrativo las observaciones expuestas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, tal como quedó en el acápite de antecedentes.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de

RESOLUCIÓN No. 00375

cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012 por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2014GTS2892 del 14 de agosto de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la **Transversal 3 N° 87 - 32 Lote 2, Barrio El Refugio,**

RESOLUCIÓN No. 00375

Localidad de **Chapinero** del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado LA RESOLANA.

Que por otra parte, se observa en los folios 26 y 28 del expediente SDA-03-2014-4550 que mediante recibos de pagos Nos. 861557/448426 del 13 de septiembre de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde **PEDRO AGUSTO MORALES GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, consignó la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$94.320)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano" y otro recibo de pago No. 861559/48428 de fecha 13 de septiembre de 2013, de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$193.946)** por concepto de **Seguimiento**, bajo el código S-09-915 Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"

Que así mismo se pudo constatar, consignación por la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$8.718)**, saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de SEGUIMIENTO, como también el saldo pendiente por concepto de EVALUACION, correspondiente a la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$4.240)**, los respectivos soportes de pago se evidencian a folios 228 y 229 del expediente.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*"

RESOLUCIÓN No. 00375

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre.”

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00375

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la sociedad **CARSONINVER LTDA**, con Nit. 900280623-3, Representada Legalmente por el señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19440649 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de **OCHENTA Y CINCO (85)** individuos arbóreos de las siguientes especie **SIETE (7) URAPAN, TRES (3) CHICALA, SEIS (6) CIPRES, DIECISIETE (17) PINO PATULA, UN (1) CAUCHO SABANERO, UN (1) PAPAYUELO, NUEVE (9) EUCALIPTO COMÚN, CUARENTA Y UN (41) ACACIA JAPONESA.**, emplazados en espacio privado en la **Transversal 3 N° 87 - 32 Lote 2, Barrio El Refugio, Localidad de Chapinero** del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado **LA RESOLANA**.

PARÁGRAFO: Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en el presente artículo, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1	Eucalyptus globulus	45	30	0	X			Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA. EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL.	Tala
2	Acacia melanorrhiza	17	10	0	X			Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANITARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00375

N.º Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Financiarío			Localización Financía del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	N			
3	EUCALIPTO COMUN	127	4	0	X			Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORIO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRAS E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
4	CHICALA	15	7	0	X			Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORIO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
5	CHICALA	16	6	0	X			Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORIO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANITARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
6	CHICALA	12	5	0	X			Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORIO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRAS E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
7	ACACIA JAPONESA	11	5	0	X			Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORIO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
8	ACACIA JAPONESA	11	5	0	X			Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORIO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANITARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
9	ACACIA JAPONESA	8	4	0	X			Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala



RESOLUCIÓN No. 00375

							ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	
10	ACACIA JAPONESA	13	6	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
11	CIPRES	9	3	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANITARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
12	ACACIA JAPONESA	25	6	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
13	ACACIA JAPONESA	21	5	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
14	URAPAN	14	7	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANITARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
15	URAPAN	12	7	0	X	Lote 1 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION	Tala



RESOLUCIÓN No. 00375

							FISICA Y SANITARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	
16	URAPAN	10	5	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
17	EUCALIPTO COMUN	118	4	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANITARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
18	CIPRES	27	8	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
19	URAPAN	10	4	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
20	CIPRES	48	2	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANITARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
21	CIPRES	34	19	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE	Tala



RESOLUCIÓN No. 00375

						SIEMBRA E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL		
22	PINO PATULA	25	20	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANTIARIA, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
23	EUCALIPTO COMUN	65	22	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANTIARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL.	Tala
24	CIPRES	13	19	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANTIARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
25	CIPRES	36	10	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANTIARIA, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
26	CAUCHO SABANERO	5	6	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANTIARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
27	URAPAN	12	7	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANTIARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala

28	PAPANTIO	5	3	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORIZO EN RAZON A QZE REGULAR PRESENTA CONDICION FISICA Y SANTARIA ENPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE Y INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	1da
29	ELCALLETO COMUN	40	8	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORIZO EN RAZON A QZE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANTARIA ENPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE Y INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	1da
30	PINO PATIA	38	5	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORIZO EN RAZON A QZE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANTARIA ALTRA EXCESIVA PARA EL LTGAR DE SIEMBRA E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	1da
31	ACACIA JAPONESA	12	5	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORIZO EN RAZON A QZE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANTARIA ENPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE Y INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	1da
32	ACACIA JAPONESA	13	4	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORIZO EN RAZON A QZE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANTARIA ENPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE Y INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	1da
33	URAPAN	23	8	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORIZO EN RAZON A QZE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANTARIA ALTRA EXCESIVA PARA EL LTGAR DE SIEMBRA E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	1da
34	PINO PATIA	29	12	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	1da

RESOLUCION NO. 00375

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE AMBIENTE





RESOLUCIÓN No. 00375

							ARBORZO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANTARIA, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE Y INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	
35	PINO PATULA	54	12	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORZO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANTARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE Y INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL.	Tala
36	ACACIA JAPONESA	23	11	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORZO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANTARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA Y INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
37	PINO PATULA	26	12	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORZO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANTARIA, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE Y INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
38	ACACIA JAPONESA	18	8	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORZO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANTARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE Y INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
39	ACACIA JAPONESA	13	6	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORZO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANTARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA Y INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
40	ACACIA JAPONESA	11	7	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORZO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR	Tala

RESOLUCIÓN No. 00375

						CONDICION FISICA Y SANTARIA, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL		
41	ACACIA JAPONESA	12	9	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORIZADO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANTARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
42	ACACIA JAPONESA	13	8	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORIZADO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANTARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
43	ACACIA JAPONESA	9	6	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORIZADO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANTARIA, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
44	ACACIA JAPONESA	22	16	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORIZADO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANTARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
45	PINOPATULA	22	12	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORIZADO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANTARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
46	PINOPATULA	48	13	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORIZADO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANTARIA, EMPLAZADO EN	Tala



RESOLUCIÓN No. 00375

						ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL		
47	ACACIA JAPONESA	13	7	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORZO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANITARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
48	ACACIA JAPONESA	26	12	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORZO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
49	ACACIA JAPONESA	46	8	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORZO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
50	PINO PATULA	70	9	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORZO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANITARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
51	PINO PATULA	51	4	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORZO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
52	ACACIA JAPONESA	21	13	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORZO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA	Tala

RESOLUCIÓN No. 00375

CIVIL								
53	ACACIA JAPONESA	102	11	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANTARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE Y INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
54	PINO PATULA	43	15	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANTARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA Y INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
55	PINO PATULA	41	18	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANTARIA, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE Y INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
56	PINO PATULA	35	12	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANTARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE Y INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
57	ACACIA JAPONESA	15	10	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANTARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA Y INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
58	URAPAN	12	7	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANTARIA, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE Y INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
	ACACIA					Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA	Tala



RESOLUCIÓN No. 00375

59	JAPONESA	30	14	0	X		TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANITARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	
60	ACACIA JAPONESA	33	15	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
61	PINO PATULA	18	12	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
62	ACACIA JAPONESA	34	13	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANITARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
63	ACACIA JAPONESA	37	14	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
64	PINO PATULA	19	11	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
65	ACACIA JAPONESA	26	8	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE	Tala



RESOLUCIÓN No. 00375

						PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANTARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL		
66	ACACIA JAPONESA	22	14	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANTARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
67	ACACIA JAPONESA	22	9	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANTARIA, EMLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
68	PINO PATULA	19	11	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANTARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
69	ACACIA JAPONESA	9	5	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANTARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
70	EUCALIPTO COMUN	70	11	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANTARIA, EMLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
71	ACACIA JAPONESA	9	4	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y	Tala



RESOLUCIÓN No. 00375

						SANTARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL		
72	EUCALIPTO COMÚN	67	9	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANTARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
73	PINO PATULA	33	3	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANTARIA, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
74	PINO PATULA	64	8	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANTARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
75	ACACIA JAPONESA	30	5	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANTARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
76	ACACIA JAPONESA	12	8	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANTARIA, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
77	EUCALIPTO COMÚN	26	10	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANTARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE	Tala



RESOLUCIÓN No. 00375

							PENDIENTE E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	
78	ACACIA JAPONESA	13	9	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORICO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
79	ACACIA JAPONESA	30	5	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORICO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
80	ACACIA JAPONESA	21	8	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORICO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANITARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
81	ACACIA JAPONESA	26	6	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORICO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
82	ACACIA JAPONESA	18	11	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORICO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
83	ACACIA JAPONESA	27	9	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORICO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANITARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala



RESOLUCIÓN No. 00375

84	EUCALIPTO COMUN	54	10	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANTARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
85	ACACIA JAPONESA	35	11	0	X	Lote 2 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANTARIA, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada, sociedad **CARSONINVER LTDA**, con Nit. 900280623-3, Representada Legalmente por el señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19440649 o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **135.4 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS2892 del 14 de agosto de 2014, PLANTANDO 136 árboles** equivalentes a un total de **135.4. IVP(s)** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra; estos árboles están incluidos en el Diseño paisajístico aprobado.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada sociedad **CARSONINVER LTDA** con Nit. 900280623-3, Representada Legalmente por el señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19440649 o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al diseño paisajístico presentado y aprobado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial mediante Acta No. 220 del 21 de agosto de 2014; además deberá presentar informes periódicos de las actividades ejecutadas –relacionadas con la implementación del Diseño Paisajístico- a esta Autoridad Ambiental a fin de adelantar las actividades de seguimiento respectivas, con destino al expediente SDA-03-2014-4550.

ARTÍCULO CUARTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en

RESOLUCIÓN No. 00375

cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

RESOLUCIÓN No. 00375

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- La autorizada, sociedad **CARSONINVER LTDA**, con Nit. 900280623-3, Representada Legalmente por el señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19440649, deberá en caso de englobar los lotes que componen el proyecto constructivo, informar de inmediato a esta Secretaría Distrital de Ambiente –Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna silvestre- expediente **SDA-03-2014-4550** la dirección definitiva, a efectos de adelantar las labores correspondientes al seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Reconocer personería al Doctor **JOSE HERNÁN ARIAS ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.254.913, con tarjeta profesional No. 35700, para actuar en nombre y representación de la sociedad Autorizada **CARSONINVER LTDA**, con Nit. 900280623-3, Representada Legalmente por el señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19440649

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CARSONINVER LTDA**, con Nit. 900280623-3, por intermedio de su Representante Legal el señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19440649 o por quien haga sus veces, en la Calle 81 No. 11 – 68 oficina 503 de Bogotá D.C. (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la en la Calle 18 No. 15- 53 casa 28 - Chia (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud). La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los

RESOLUCIÓN No. 00375

términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de abril del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-2014-4550

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 26/09/2014

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 26/03/2015

Teresita de Jesus Palacio Jimenez C.C: 36725440 T.P: 167351 CPS: CONTRATO 169 DE 2014 FECHA EJECUCION: 28/03/2015

Manuel Fernando Gomez Landinez C.C: 80228242 T.P: N/A CPS: CONTRATO 1541 DE 2015 FECHA EJECUCION: 25/03/2015

Luis Carlos Perez Angulo C.C: 16482155 T.P: N/A CPS: CONTRATO 700 DE 2015 FECHA EJECUCION: 10/04/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/04/2015

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 17 ABR 2015 () días del mes de

contenido de Res. 395/2015 del año (20), se notifica personalmente el
de Luz Milca Peña Torres al señor (a)
Autori Zaca en su calidad

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 65775209 de
Maque I.D. No. _____ del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Luz Milca Peña Torres
Dirección: Cra 5 No 16-81
Teléfono (s): 8620683
Hora: _____
QUIEN NOTIFICA: Autori Zaca

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 MAY 2015 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firma.

Gonzalo Cheuon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA